

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	
El pago de la suscripción es adelantado.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULARES

En vista de la extensión que ha adquirido en España la epidemia de Gripe, habiendo invadido ya algún pueblo de esta provincia; y con el objeto de evitar ó atenuar su propagación, se hace preciso que por todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se adopten, además de las medidas generales de higiene, las especiales de esta epidemia, teniendo en cuenta que la enfermedad gripal se propaga de persona á persona por los productos de las vías respiratorias y por intermedio del aire, por lo cual su conducta se ajustará á cumplir las siguientes reglas:

- 1.ª Las ropas de todo enfermo de Gripe deben ser desinfectadas en la estufa ó hervidas en agua salada.
 - 2.ª Debe evitarse la aglomeración de gentes en locales cerrados, por ser el principal medio de contagio y propagación de la enfermedad.
 - 3.ª El barrido de las calles se hará después de haber sido regadas abundantemente.
 - 4.ª Como profilaxis individual, tienen gran importancia, por lo que se recomendarán á los vecinos, los lavados con agua hervida y salada de las primeras vías respiratorias, nariz y cámara posterior de la boca.
- Los Alcaldes prestarán un servicio á sus convecinos haciendo

cumplir las anteriores prescripciones, por lo demás muy fáciles de realizar, logrando de este modo atenuar y tal vez evitar la propagación de la epidemia.

Logroño, 20 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

BOLETIN

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha de ayer, me dice lo que sigue: «En vista de la difusión de la epidemia de Gripe en España, ordene V. S. á todos los Alcaldes de esa provincia que reunan inmediatamente la Junta Municipal de Sanidad y acuerden las medidas de prevención que correspondan y hagan cumplir con gran energía sus acuerdos cuanto sea posible, evitar propagación del mal».

Lo que se hace público por medio de la presente, para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se reuna inmediatamente á la Junta de Sanidad, á fin de que adopten los acuerdos que estimen pertinentes, dando cuenta á este Gobierno.

Logroño, 20 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Sección de Obras Públicas

AGUAS

ANUNCIO

Vista la instancia y proyecto presentados en este Gobierno Civil de mi cargo por los señores D. Francisco Marrodán y don Marco Rezola, industriales y vecinos de Logroño, pidiendo autorización para derivar veinte litros de agua por segundo de tiempo del Río Toseca, en el término municipal de Viguera, y aprovecharlos en la producción de la fuerza motriz, transformable en energía eléctrica, con destino á usos industriales:

Resultando que en la tramitación del expediente se han llenado todos los requisitos exigidos por la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el pe-

riodo de información pública, no surgió reclamación alguna:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas y que en el mismo sentido lo hacen la División Hidráulica del Ebro, Consejo provincial de Fomento y la Comisión de la Excm. Diputación provincial, de acuerdo con los mismos,

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á los señores Marrodán y Rezola la autorización solicitada, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga á los señores Marrodán y Rezola, industriales y vecinos de Logroño, la concesión del aprovechamiento de veinte litros (20) de agua por segundo continuo de tiempo, tomados del mismo manantial en que nace el arroyo Toseca, en término municipal de Viguera, con sujeción estricta al proyecto presentado por los peticionarios, firmado en Logroño con fecha 28 de Julio de 1917 por el Ingeniero industrial D. Marco Rezola, en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes.

2.ª En la toma de aguas y en el depósito, se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del Reglamento para aplicación de la ley de Pesca fluvial, á fin de que los peces no puedan entrar en las tuberías.

3.ª El mencionado caudal de agua se concede para destinarlo á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para usos industriales, merced á un salto de 102 metros de desnivel efectivo y 96,77 metros de altura útil.

4.ª Para que en todo tiempo sea fácil la comprobación de la altura del salto, se colocará una placa de fundición en punto bien señalado y asequible del terreno, al mismo nivel de la solera de la cámara de captación, debiendo quedar dicha placa bien empotrada en el terreno y en posición perfectamente horizontal.

5.ª Por medio de un aliviadero de superficie se verterá al arroyo Toseca toda el agua sobrante de los veinte litros por segundo concedidos para este aprovechamiento.

6.ª Para dejar asegurados los

riegos existentes que actualmente se hacen con aguas del Toseca, queda el concesionario obligado á dejar correr por éste, ó suministrar de otro cualquier modo el agua necesaria para que los regantes puedan en lo sucesivo efectuar sus riegos como lo hacen en la actualidad.

7.ª El concesionario no tendrá derecho á reclamación ni indemnización alguna, si por cualquiera causa, el caudal aportado por el manantial del Toseca, no llegara durante algún tiempo á los veinte litros por segundo concedidos, ni podrá cambiar el destino á que se dedica este aprovechamiento sin instruir expediente como si se tratara de nueva concesión.

8.ª Las obras á que se refiere esta concesión, deberán ser ejecutadas en el plazo de 18 meses á contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, debiendo ser empezadas dentro del primer semestre á contar de la misma fecha, y terminadas por completo en el año siguiente.

9.ª Las obras todas de la presente concesión, serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, á la cual el concesionario avisará con la antelación necesaria las fechas en que haya de empezarse y terminarse. A la terminación de éstas, se extenderá el acta correspondiente haciendo constar si se han cumplido las cláusulas de la concesión, para que ésta pueda ponerse en explotación. Los gastos que se originen en la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.ª Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.ª Se otorga con esta concesión la servidumbre de estribado presa y de acueducto en los terrenos de dominio público afectados por las obras.

12.ª Se otorga asimismo con esta concesión la de servidumbre de acueducto en los terrenos de los propietarios siguientes, señalados por el orden que se encuentran desde el manantial Toseca hasta el edificio de la Central «Electra Carmen»: 1.º, propiedad de D. Francisco Martínez Elías; 2.º, ídem de D. Bernardino Barragán Ramírez; 3.º, ídem de don Martín Herce Barragán; 4.º, ídem de D.ª María Concepción Baños

Torra; 5.º, ídem de los señores Marrodán y Rezola; 6.º, ídem de D. Hilario Santibáñez Ochoa, y 7.º, ídem de los señores Marrodán y Rezola; terrenos todos estos afectados por el trazado del canal y enclavados en término municipal de Viguera.

13.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ó que en lo sucesivo puedan dictarse que sean aplicables al caso y también cumplir la Ley y Reglamento sobre la pesca fluvial; la Ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo; la Ley de protección á la producción nacional y Reglamento para su ejecución; y lo relativo al contrato de trabajo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Junio del propio año, y por último, á todas las disposiciones generales sobre la materia, y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

14.ª El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, llevará consigo la caducidad completa de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somez

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto á señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El precio máximo autorizado por la Comisaría general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se refiere á los de calidad superior, ó sea á aquellos cuyo peso específico no baje de 79 kilogramos el hectolitro, y en los que el centeno, cebada y demás semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinás, arenas ó tierra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y por lo tanto, inadmisibles.

Cuando por negarse los poseedores de la mercancía á cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de Noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será

el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunden en perjuicio del consumidor.

2.º Las Autoridades gubernativas de todas las clases prestarán su más eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido á los Delegados que con arreglo á lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción á los precios y cantidades que fije este Ministerio.

3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, así como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala á los Sindicatos las siguientes zonas de adquisición:

El de Madrid comprará sus trigos, además de en su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerona en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres; y los trigos duros y recios en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona en las de Lérida, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Hija y Fallón).

El de Lérida en su provincia y en Huesca hasta el de Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante, en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Sevilla, Córdoba y Jaén.

El de Murcia en su provincia; y los duros en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería en su provincia y Granada.

El de Málaga en su provincia y en la de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz en las mismas provincias que Málaga.

El de Córdoba en su provincia y en la de Badajoz.

El de Huelva en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén en su provincia y en Ciudad Real y Córdoba.

El de Oviedo en su provincia y en León.

El de Burgos en su provincia y en Palencia.

El de Santander en su provincia y Palencia.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Los de Zaragoza y Logroño, en sus provincias y en Navarra, Huesca, Soria y Teruel.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, en sus respectivas provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

4.º Esta delimitación de zonas podrá ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales

que autorice este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el número 7.º del Real decreto de 10 del pasado Agosto, sólo se permitirá la circulación de aquellos trigos que vayan consignados á los precitados Sindicatos provinciales, para los cuales las Alcaldías del punto de partida facilitarán la correspondiente guía, y sin que con ningún pretexto puedan negarse á expedirla al organismo de referencia siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren, con arreglo á la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas en los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora haciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta elaboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábrica ó contratados, que se hubieran comunicado á las respectivas Autoridades en la fecha que determinan los números 5.º y 9.º del repetido Real decreto de 10 de Agosto último, cuidará este Comité de hacer la debida propuesta á este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demás antecedentes de la cuestión.

8.º Los fabricantes de almidón podrán seguir desarrollando su industria en la misma forma que hasta aquí, pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y

9.º Las Juntas provinciales de Subsistencias cuidarán de enviar á este Comité relación por fábricas de la sémola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el tanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino á la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité Central de Fabricantes de harinas.

(Gaceta del 10 de Septiembre.)

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Logroño

1318

Con el fin de que tanto las Corporaciones como los particulares, tengan medios y facilidades para poder ejecutar plantaciones de arbolado, existe en esta capital el Vivero Central de la Región, que suministra las plantas adecuadas á este objeto.

En el presente año se han de repartir las plantas disponibles en el Vivero Central, en la misma forma que se viene haciendo en los anteriores, para lo que hay disponibles unos 50.000 plantones.

Las plantas que se han de repartir son de Chopo lombardo, canadiense y carolino, Alamos blancos, Plátano, Castaño de indias, Ailantos, Acacias, Moreras y Melocotones.

La distribución de las plantas se hará entre los pueblos y particulares que lo soliciten con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Las peticiones de plantas se dirigirán al señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Logroño, desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, hasta el 10 de Noviembre, en cuya solicitud se expresará el número y especie de planta que desean, así como su destino.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente en el número y especie que sea posible, dado el número de plantas existentes y las peticiones que haya.

Serán de cuenta del concesionario los gastos de arranque de las plantas y nivelación del terreno, así como los de embalaje y transporte, en el caso de que los concesionarios no las recogiesen en el Vivero.

3.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas que se concedan, las que deberán colocarse de asiento en los terrenos que se indique al hacer la petición.

4.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura á los peticionarios el número y especie de plantas que se les han concedido, dándose un plazo, que se expresará, para que puedan recogerlas del Vivero, y entendiéndose que de no hacerlo así, renuncian á la concesión, pudiendo en su consecuencia ser concedida por esta Jefatura á otro peticionario que hubiese.

Logroño, 17 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

GALILEA

Don Vicente Gabasa Orfo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 5.019'32 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.»

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas 5.019'32 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque le permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen un céntimo por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 501.932 kilogramos entre las tres especies en todo el

año, que viene a producir exactamente las 5.019'32 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.— Leopoldo Fernández.— Manuel Malo.— Saturnino Barrio.— Antonio Fernández.— Basilio Fernández.— Cristino Heredia.— Rogelio Fernández.— Anselmo Cenzano.— Juan Francisco Rubio.— Francisco Aguado.— Eusebio Montiel.— Leandro Martínez.— Urbano Royo.— Vicente Gabasa, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Galilea, á trece de Septiembre de mil novecientos dieciocho.— El Secretario, Vicente Gabasa.— Visto bueno: El Alcalde, Leopoldo Fernández.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	200.000	> 05	> 01	2000 >
Leña..	Id.	201.932	> 05	> 01	2019 32
Patatas..	Id.	100.000	> 07	> 01	1000 >
TOTALES.		501.932			5019 32

Galilea, 13 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Leopoldo Fernández.—El Secretario, Vicente Gabasa.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial DE LOGROÑO

1269

Licenciado D. Lino Perucha Ripa, Secretario de esta Audiencia provincial,

Certifico: Que en el sorteo de jurados celebrado el día veinte del actual, y que han de conocer de las causas de la competencia de aquél Tribunal en el tercer cuatrimestre del año actual, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Torrecilla

Cabezas de familia

- D. Manuel Miguel Calleja, Ajamil
- Juan López Arrieta, Almarza
- Antonio Alcalde Sáenz, Gallinero
- Pedro Merino Martínez, Hornillos
- Tomás Gómez Elías, Laguna
- Esteban Blanco Sáenz, Larrriba
- Pedro Domínguez Blanco, id.
- Santos Soto Anderica, Luezas
- Nicolás Martínez Sáenz, Montalvo
- Agustín Sáenz Martínez, Muro
- Pablo Barrio García, Nieva
- Cirilo Laguna Romero, id.

D. Martín Martínez Ramírez, Ortigosa.

- Aniceto Palacios Matute, Pradillo
- Juan Fernández del Valle, San Román
- Luciano Lázaro Río, Soto
- Juan Lázaro Montalvo, Terrroba
- Félix Moreno Rueda, Torrecilla
- Ildefonso Cornago Río, Trevijano
- Angel Gomez Herreros, Villanueva

Capacidades

- D. Pío Alonso Lería, Gallinero
- Ladislao Tabernero Peña, Hornillos
- Cecilio López Iniguez, Jalón
- Eustasio Sáenz Reinares, Luezas
- Julio Orío Elguea, Nieva
- Félix Sáenz Sánchez, Ortigosa
- Juan José Soriano Soriano, Pradillo
- Guillermo Herrera Rubio, id.
- Gabriel Ruiz Ruiz, Rabanera
- Ricardo Sáenz Iniguez, San Román
- Juan Martínez Ormaechea, id.
- Cándido Sáenz González, Soto
- Miguel Barrutieta Murueta, Torrecilla
- Canuto Río Lázaro, Trevijano
- Cipriano Sáenz Muro, Villanueva

D. Gregorio Gil Larios, Villoslada.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Valentín Alvarez Luna, Logroño
- Francisco Arenzana Arratabe, id.
- Policarpo Alonso García, id.
- Angel Barruso, id.

Capacidades

- D. Eduardo Corredor Arana, Logroño
- Luis Díez del Corral, id.

Juzgado de Haro

- D. Martín González Peciña, Abalos
- Julio Bustamante Pérez, Briones
- Aniceto Merino Paternina, id.
- Nicolás Abad Soto, Casalarrreina
- Julián Herce García, Castañares
- José Ameyugo Silanes, Fonzaleche
- Mariano Alvarez Blázquez, Haro
- Vicente Cueto Alonso, id.
- Pedro Enciso Aguirre, id.
- Camilo Hermoso Santos, id.
- Jorge Melchor Romero, id.
- Enrique Paternina García, id.
- Juan Tubía Ortega, id.
- Marcelino Zaráin Gómez, id.
- Jesús Alvarado Lanza, Sajazarra
- Andrés Medrano Ceballos, San Asensio
- Lorenzo Balda Martínez, San Vicente
- Juan Marco López, Tirgo
- Andrés Manzano Cerezo, Zarratón
- Pedro Esteban Iruzubieta, Briones

Capacidades

- D. Severo Gómez Gómez, Anguciana
- Benito Hueto García, Briones
- Emilio Gómez Ortún, Castañares
- Rafael Uriarte Valgañón, Cihuri
- Pedro Junquera Urrecho, Cuzcurrita
- Pascual Barahona Salazar, Fonca
- Santiago Zárate Montejo, id.
- Santiago Espejo Arce, Galbarruli
- Cipriano Caicedo Ortiz, Haro
- Víctor Fernández Estefanía, idem
- Felipe López Varona, id.
- Rafael Prado Antigüedad, id.
- Anacleto Zubiaurre Ibáñez, id.
- Manuel Lumbreras Ortiz, Ollauri
- Cándido Campo Angulo, Rodezno
- Robustiano Herrán Herrán, Sajazarra

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Eduardo Bustillo Peña, Logroño
- José María Castellón López, id.
- Alfredo Cardeñosa Vélez, id.
- Miguel Duchá Jiménez, id.

Capacidades

- D. Alberto García Rubio, Logroño
- Félix Gómez Escolar, id.

Juzgado de Logroño

Cabezas de familia

- D. Manuel Bergua Poyuelo, Agoncillo
- Luciano Arenzana Pascual, Clavijo
- Pedro Fernández Fernández, Jubera
- Valentín Alvarez Luna, Logroño
- Constantino Bergasa Ramírez, id.
- Miguel Duchá Jiménez, id.
- Silvestre García Pastor, id.
- Casimiro Hurtado Mesanza, idem
- Francisco Lejarcegui Palacios, id.
- David Marrodán Zaldiena, id.
- Martín Marcó Artiaga, id.
- Antonio Sáenz González, id.
- José Agós Bozalongo, id.
- Matías Fernández Ruiz, id.
- Nazario Mendieta Gallardo, idem
- Pablo Cacho Pérez, Nalda
- Gaspar Ubis Rodríguez, Navarrete
- Teodoro Santolaya Laencina, Ribaflecha
- Jacinto García Daroca, Sotés
- Pedro González Ochoa, Viaguera

Capacidades

- D. Leopoldo Zorzano Faces, Agoncillo
- Rufino Rudiez González, Entrena
- Segundo Sáenz González, Lagunilla
- Cándido Sáenz Pérez, Leza de Río Leza
- Luis Díez del Corral, Logroño
- Félix Gómez Escolar, id.
- Eliseo Jiménez Bárcenas, id.
- Cristino Monforte Ubis, id.
- Francisco Pérez Caballero, id.
- Joaquín Redón Peris, id.
- José de Urbiola Espinosa, id.
- Cristóbal Ruiz Montenegro, Medrano
- Amós Aguirre Agudo, Nalda
- José María Santaolalla Torres, Navarrete
- Pío Romeo Corral, Sojuela
- León Bellido Marín, Sotés

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Francisco Eraso Martínez, Logroño
- Faustino Fernández Nicolás, idem
- Leandro Fernández Murriedo, idem
- Eduardo Gómez Navarro, id.

Capacidades

- D. Isaac Iglesias Arza, Logroño
- José Martínez Sáenz, id.

Juzgado de Santo Domingo

Cabezas de familia

- D. Juan Gimilio Ortún, Bañares
- Domingo Espinosa Martínez, Baños de Rioja
- Baldomero Agustín Andrés, Corporales
- Agapito Ortiz Landeta, Ezcaray
- Bernabé Huerta Abad, Grañón
- Paulo Bezares Ocio, Herramélluri
- Patricio Pérez de Pablo, Hervías
- Blas Cámara López Dávalos, Leiva

- D. Estanislao Cortázar Cortázar, Ojacastro.
 » Gervasio Campo Arenas, Pazuengos.
 » Angel Ascorbe Madrigal, Santo Domingo.
 » Valentín Azofra Prior, íd.
 » Isidoro Capellán Alonso, íd.
 » Agustín García Trifol, íd.
 » Serafín Janda Martínez, íd.
 » Secundino Mendi Gómez, íd.
 » Silvestre Lahera Díez, San Torcuato.
 » Francisco Montoya Cereceda, Santurde.
 » Isidoro Matute Cañas, Santurdejo.
 » Cipriano Leiva López, Termantos.

Capacidades

- D. Acisclo Ruiz Barahona, Baños de Rioja.
 » Melchor Pérez García, Corporales.
 » Manuel Manzanares García, Ezcaray.
 » Valentín González Marín, Grañón.
 » Félix Ormazábal Castresana, ídem.
 » Lucio Cereceda Hervías, Hervías.
 » Miguel Villaverde Matute, íd.
 » José Grijalba Jorge, Ojacastro.
 » Simón Peña Valgañón, Pazuengos.
 » Angel Barrios Valle, Santo Domingo.
 » José Ruiz Metola, íd.
 » Celedonio Montoya Aransay, Santurde.
 » Valentín Aransay Cañas, Santurdejo.
 » Pedro Palacios Aransay, íd.
 » Juan López Dávalos, Termantos.
 » Melquiades Murillo Murillo, íd.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Juan García González, Logroño.
 » Domingo García Rodríguez, ídem.
 » Casimiro Hurtado Mesanza, ídem.
 » Baldomero Iturriaga Tuesta, ídem.

Capacidades

- D. Eusebio Martínez Martínez, Logroño.
 » Hilario Ortiz de Lanzagorta, ídem.

Juzgado de Arnedo

Cabezas de familia

- D. Ignacio Tarazona Galdeano, Arnedo.
 » José María Gómez Martínez Loza, íd.
 » Pedro Ibáñez Herreros, íd.
 » Pedro Sáenz de Tejada Arpón, Arnedillo.
 » Inocente Sáinz Argáiz, Bergasa.
 » Pedro Ortega Alcalde, Bergasillas.
 » Faustino Pinillos Ruiz, Corera.
 » Gervasio Mazo Martínez, Enciso.
 » Vicente Torre Ocón, Munilla.
 » Cándido Pérez Rodríguez, Muro de Aguas.
 » Telesforo Córdón Morales, Ocón.
 » Melitón Martínez Sánchez, Poyales.
 » Ezequiel Tomás Marín, íd.
 » Pedro Pascual Ruiz, Préjano.

- D. Pilar Sáenz Sanchez, Quel.
 » Venancio Galilea Martínez, El Redal.
 » Melecio Barrio Aragón, Torres.
 » Patricio Garrido Benito, Santa Eulalia Bajera.
 » Justo Sáenz Marrodán, Tudellilla.
 » José Bea Alonso, Villar de Arnedo.

Capacidades

- D. José María Gético Garrido, Arnedo.
 » José María Solana Sánchez, ídem.
 » Leandro Rubio Garrido, íd.
 » José María Adán Salcedo, íd.
 » Francisco Merino Montiel, Carbonera.
 » Martín Sáenz Pinillos, Corera.
 » Agustín Córdón Mangado, íd.
 » Manuel Ruiz Martínez, Enciso.
 » Santiago Jiménez Echarri, Herce.
 » Decoroso Mendiola Ruiz, Munilla.
 » Cándido Torre Ruiz, íd.
 » Martín Rodríguez Rodríguez, Muro de Aguas.
 » Marcos Jiménez Portillo, Poyales.
 » Zoilo Marzo Calatayud, Quel.
 » Leandro Ascarza Martínez, Santa Eulalia Bajera.
 » Benildo Alonso Santos, Tudellilla.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Lorenzo Ibáñez Martínez, Logroño.
 » Manuel Jiménez Rodríguez, ídem.
 » Dionisio López de Urive, íd.
 » Manuel Luna Gallardo, íd.

Capacidades

- D. Carmelo Pancorbo Muro, Logroño.
 » José Pérez Quintana, íd.

Juzgado de Nájera

Cabezas de familia

- D. Pablo Mendiola Madrigal, Alesanco.
 » Juan Hernández García, Anguiano.
 » Víctor Altuzarra San Martín, Azofra.
 » Pedro Valle Martínez, Arenzana de Abajo.
 » Leonardo Baños Herreros, Badarán.
 » Ciriaco Lerena Heredia, Berceo.
 » Pío Barragán Mateo, Camporvín.
 » Evaristo Hernando Mena, Canillas.
 » Ubaldo Río Estebas, Cordovín.
 » Leonardo Loza, Hormilla.
 » Severo González Nájera, Huércanos.
 » Gumersindo Medrano Pérez, Manjarrés.
 » Pedro García Baños, Matute.
 » Carlos Arrieta Alonso, Nájera.
 » Juan López Pérez, íd.
 » Juan Untoria Albelda, íd.
 » Andrés Tricio Aguado, Santa Coloma.
 » Alfredo Ruiz Gopegui, Torrecilla sobre Alesanco.
 » Felipe Ledesma Zamora, Uruñuela.
 » Lucas Martínez Azofra, Villar de Torre.

Capacidades

- D. Mariano Santa María Marín, Alesanco.
 » Alejandro Martínez Rodríguez, Azofra.
 » Pedro Urizar Manzanares, Badarán.
 » Valentín García Ortiz, Baños de Río Tobía.
 » Agapito Hernando Ruiz, Cañas.
 » Urbano Villar Martínez, Cordovín.
 » Vicente Sancidrián, Hormilla.
 » Luis Matute, Huércanos.
 » Nicasio Parra Pérez, Manjarrés.
 » Victoriano Aransay Lacalle, Matute.
 » Eusebio Lacalle Rubio, Nájera.
 » Martín Pascual Unzueta, íd.
 » Melquiades Santa María, San Millán de la Cogolla.
 » Manuel Reinares Ordiasola, ídem.
 » Mauricio Manzanares Alonso, Tobía.
 » Julián Pérez Tuesta, Tricio.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Fortunato Llerena Alonso, Logroño.
 » David Marrodán Zaldiena, íd.
 » Cipriano Marín Fernández, íd.
 » Marcelino Martínez Pascual, ídem.

Capacidades

- D. Fidel Ruiz González, Logroño
 » Félix Sáenz de Valluerca, íd.

Juzgado de Cervera

Cabezas de familia

- D. Ignacio Aréjula Lauroba, Aguilar.
 » Florentino García Vallejo, íd.
 » Juan Jiménez Jiménez, íd.
 » Dámaso Martínez González, ídem.
 » José Bozal Ochoa, Cervera.
 » Juan Cruz Cruz Cacho, íd.
 » Juan Díez Zapatero, íd.
 » Alejandro González Vallejo, ídem.
 » Rafael González Jiménez, íd.
 » Alejandro Gil Jiménez, íd.
 » Manuel María Jiménez Sáinz, ídem.
 » Manuel Alvarez Lapeña, Aguilar.
 » Félix Madurga Ladrón, Cervera.
 » Santiago Ochoa González, íd.
 » Segundo Sesma Madurga, íd.
 » Victoriano Calleja Baroja, Cornago.
 » Prudencio García Royo, Grávalos.
 » Basilio Arnedo Pérez, íd.
 » Pedro Arnedo Arnedo, íd.
 » Jesús Gil Arnedo, Igea.

Capacidades

- D. Sixto Latorre Igea, Aguilar.
 » Pelayo Coréllano Zapatero, Cervera.
 » Regino González González, íd.
 » Teodoro Jiménez Pascual, íd.
 » Jerónimo Ruiz Lacruz, íd.
 » Pelayo Sáinz Madurga, íd.
 » José Zapatero Gil, íd.
 » Luis Moreno Peña, Cornago.
 » José María Ruiz Galán, Grávalos.
 » Juan Escudero Sáenz, íd.
 » Manuel Bea Llorente, Igea.
 » Manuel Iturriaga Peña, íd.
 » Agustín Martínez Ortega, íd.
 » Gregorio Sáenz Benito Martínez, íd.

- D. Francisco Torres Arnedo, Igea.
 » Eulogio Virto Llorente, Navajún.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. Pedro Mazo Lázaro, Logroño
 » Félix Pascual Ochoa, íd.
 » Elías Pérez Espuís, íd.
 » Antonio Romero Jiménez, íd.

Capacidades

- D. Basilio Notario Soto, Logroño
 » Mauricio Ulargui Jiménez, íd.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño, á treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho.—Line Perucha.



JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitoria

1323

Martín López, Antonio; domiciliado últimamente en Haro, calle Laín Calvo, número 1, procesado en unión de otro por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Vergara para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad por no haber asistido á juicio oral.

ANUNCIOS OFICIALES

Comité Oficial Algodonero

Por el presente, que se expide para dejar contestadas consultas dirigidas al Comité, relativas á las normas que deberán regir en la semana próxima por razón de la festividad de Nuestra Señora de las Mercedes, limitadamente á las comarcas en que se celebre dicha festividad, se hace público:

1.º Que en las fábricas de hilados deberán trabajar el lunes, miércoles y jueves, y el personal que cobre un tanto fijo semanal habrá de ser indemnizado, por razón del paro forzoso, con un tanto equivalente al 70 por 100 de tres días de trabajo; que los que cobren por jornal ó á destajo deberán ser indemnizados con un tanto equivalente al 80 por 100 de dos días de trabajo.

2.º Que aquellas fábricas de tejidos que paran tan sólo un día por semana podrán trabajar los cinco días laborables, haciendo coincidir el de paro forzoso con la fiesta de Nuestra Señora de las Mercedes.

3.º Que las indemnizaciones á los obreros tejedores, en las casas en que se para más de un día, habrán de atemperarse á las reglas fijadas para los hiladores.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Logroño.—Imp. Provincial